



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil trece (2.013).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CONSUELO LAVERDE SALAZAR
DEMANDADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO:	05-001-23-33-000-2013-00187-00.

Tema: Inadmite la Demanda.

De conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, antes de resolver sobre la admisión de la demanda, a la parte accionante **SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que proceda a cumplir con el lleno de los **requisitos** que a continuación se relacionan, haciéndole saber que de no ser así, será rechazada la demanda:

1. La demandante aporta el Decreto 2151 del 01 junio de 2012, afirmando que le fue notificado tan sólo el día 07 de julio de 2012, pero no aporta la constancia de notificación, ejecución, comunicación o publicación alguna que lo certifique, por lo tanto deberá aportar copia de la misma, de acuerdo con el artículo 166 de la ley 1437 de 2011, numeral 1.
2. Deberá aportar dos (2) copia mas de la demanda y sus anexos para traslados, toda vez que apporto sólo dos, siendo necesario notificar a la Entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; y dejar una en el Despacho a disposición de los demandados en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) en concordancia con el artículo 166 de de la ley 1437 de 2011. Sin



embargo si la parte demandante, lo prefiere se deja a discrecionalidad suya presentar las dos (2) copias de la **demanda con sus anexos** en medio magnético.

3. Del memorial mediante el cual se subsanen los requisitos y de los anexos del mismo, deberá aportar copia para el traslado a la entidad demandada, para el despacho, para el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Finalmente, se dispone que por secretaría se informe al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín que el proceso de la referencia correspondía al proceso con radicado No. 050013333007**20120046300**, a fin de que se realice la correspondiente anotación en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO